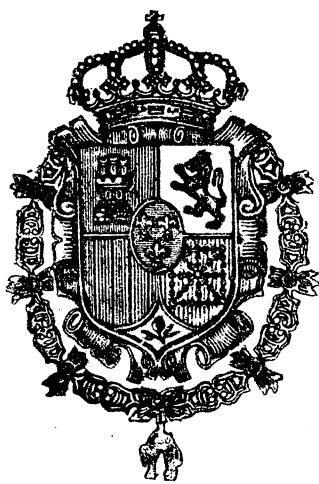


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS
 (BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de mi Cuarto militar al Teniente General D. Enrique Enriquez y Garcia, Conde de las Quemadas, actual Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Gerona al Brigadier D. Gabriel Ayo y Fernández.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Coronel de Infantería de Marina D. Manuel Manrique de Lara y Pazos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel de Infantería de Marina D. Félix Angosto y Lapizburu.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Infantería de Marina D. José María Montero y Subiela pase á la situación de reserva por haber cumplido la edad prefijada en el art. 20, cap. 5.º, de la ley de ascensos de la Armada.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo de Infantería de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Brigadier del Cuerpo D. José Ochoa y Moreno.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel del Cuerpo D. Manuel Manrique de Lara y Pazos.

Dado en Palacio á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de que se dicte una resolución de carácter general en la que se ordene que los Abogados del Estado que sirven en provincias se auxilien mutuamente en el ejercicio de sus funciones, bajo la dirección del de mayor categoría:

Considerando que si bien los artículos 58 y 59 del reglamento provisional de 5 de Mayo de 1886, por que se rige el Cuerpo de Abogados del Estado, disponen que en los puntos en que hubiese más de uno de dichos funcionarios se auxiliarán sustituyéndose en las funciones que les están atribuidas en los casos de enfermedad y ausencia y cuando las necesidades del servicio lo requieran, teniendo el carácter de Jefe el de mayor categoría:

Considerando que al tratar de dar cumplimiento á este precepto han surgido en su práctica dificultades que deben desaparecer, siendo una de ellas, y quizá la más importante, la que proviene de haberse distribuido

en algunas provincias los servicios, destinando á unos individuos del Cuerpo exclusivamente á los correspondientes á las Audiencias y otros á los de las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que esta distribución ó separación de servicios, aparte de la desigualdad que refleja con relación á las provincias en que se hallan acumuladas las funciones que las disposiciones vigentes encomiendan á los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la inspección y vigilancia del de mayor categoría, entorpece notablemente el servicio público por haberse observado que, mientras en unas dependencias existe aglomeración de asuntos pendientes, hay en otras un relativo desahogo, viniendo á suceder que por tal causa no se realiza el auxilio mutuo entre los Abogados del Estado que sirven dentro de una misma localidad ordenado por el reglamento de 5 de Mayo de 1886:

Considerando que, además del retraso que por semejante estado de cosas sufre el despacho de los negocios en algunas dependencias, pueden resultar asimismo perjudicados los intereses de los particulares y de la Hacienda, en cuanto que los Abogados, sobre los que grava el mayor número de asuntos, tienen que atender á su despacho con la mayor rapidez y menos estudios, á fin de evitar aplazamientos, igualmente siempre censurables, y quejas, algunas veces fundadas, de los particulares:

Considerando que la mencionada división de funciones en el ejercicio del cargo dentro de una misma localidad, dificulta además que el funcionario de categoría superior al que reglamentariamente corresponde el carácter de Jefe, pueda inspeccionar el estado de todos los servicios, y en atención á él, disponer la forma en que deba prestarse el auxilio que se halla preceptuado:

Considerando que las expresadas dificultades y perjuicios pueden desaparecer desde el momento en que se concentren los servicios peculiares de los Abogados del Estado en la Administración provincial, así los que les corresponda prestar en la esfera judicial como en la administrativa económica, concentración que ha de redundar seguramente en provecho del servicio público y en la mayor ilustración de los funcionarios indicados, toda vez que alternando en el despacho de todos los asuntos peculiares del Cuerpo, adquirirán mayor suma de conocimientos y práctica administrativa:

Considerando que no pudiendo conferirse la facultad de distribuir el servicio á los Presidentes de las Audiencias y á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, no sólo por la imposibilidad material en que estas Autoridades se encuentran para conocer los asuntos que no son de su respectiva jurisdicción, sino porque reglamentariamente corresponde al Abogado del Estado de mayor categoría la facultad de inspeccionar los actos de sus demás compañeros, debe de encomendarse al que tenga dicha categoría con el carácter de Jefe la dirección de los servicios, obligándole á que dé cuenta á las citadas Autoridades de la distribución que verifique, á fin de que tengan el debido conocimiento de ella, y puedan elevar á ese Centro directivo las observaciones que sobre las mismas estimen procedentes, si no la juzgasen acertada;

Y considerando que de la distribución indicada deberá darse conocimiento á esa Dirección general, la que resolverá en definitiva lo que estime oportuno, teniendo en cuenta que los Abogados del Estado á quienes correspondan las funciones de Jefe por su mayor categoría, habrán de encargarse no sólo de la distribución de servicios y de participar mensualmente á la

misma el estado de aquéllos, sino también del despacho de los asuntos de más capital importancia y de mayor estudio, auxiliando personalmente á los que por razón de urgencia ó del excesivo número de aquéllos lo necesitasen;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y como ampliación de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 del reglamento vigente del Cuerpo de Abogados del Estado, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Abogados del Estado que presten servicios en las provincias, tanto en los Tribunales ordinarios ó contencioso administrativos como en las Delegaciones de Hacienda, se hallan obligados á cumplir todos los propios del referido Cuerpo, sea cualquiera el especial que hoy les está encomendado, según la distribución de asuntos que haga el que por el reglamento tiene el carácter de Jefe; exceptuando de esta prescripción, y por circunstancias especialísimas, la provincia de Madrid.

2.º Que la indicada distribución se ponga en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, quienes podrán, si no estimasen acertada aquélla, dirigir á ese Centro las observaciones que juzguen oportunas.

3.º Que esa Dirección general resuelva en definitiva lo procedente acerca de la mencionada distribución, de la que habrá de darle conocimiento el Abogado del Estado que funcione como Jefe, teniendo en cuenta las observaciones que la dirijan los Presidentes de las Audiencias, los Delegados de Hacienda y las conveniencias del servicio.

Y 4.º Que el Abogado del Estado Jefe dé cuenta mensualmente á ese Centro directivo del estado de todos los servicios, haciendo las observaciones que estime convenientes para su más acertado desempeño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la Intervención de la Aduana del Grao de Valencia contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó la rectificación del aforo por la partida 170 del Arancel y recargo impuesto á 350 kilogramos papel ordinario parafinado, presentado al despacho en dicha Aduana por la casa Dart y Compañía, con declaración núm. 9.639/88, bajo la misma denominación, designando para su adeudo la citada partida, y que primeramente fué aforado por la 171 de la referida tarifa como papel no tarifado:

Resultando del examen de la muestra que se halla unida al expediente, que es un papel delgado impregnado de parafina:

Considerando que el papel de que se trata, cualquiera que sea su uso, carece de las cualidades de los que comprende la partida 170 del Arancel, y por sus condiciones debe considerarse como un papel no tarifado de los incluidos en la 171, por donde se verificó el primitivo aforo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que se estime el recurso de alzada y se revoque el fallo de la Junta arbitral, rectificándose el aforo por la partida 171 con la penalidad impuesta.

Y 2.º Que se circule esta resolución á las Aduanas para la debida uniformidad en los despachos que se presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de la instancia elevada por D. Matías López y López, fabricante de chocolates, solicitando la admisión temporal del cacao, azúcar, canela y vainilla, que como primeras materias importa para transformarlas en chocolates que ha de reexportar al extranjero;

Vista la ley de 14 de Abril del año próximo pasado, en la que se señalan las formalidades que han de cumplirse para la admisión temporal de mercancías, las cuales se han cumplido en el presente caso:

Considerando que, según el art. 10 de dicha ley, la autorización de admisión temporal concedida en virtud

de una solicitud, será extensiva á todo el que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones; y por lo tanto, concedida á D. Matías López y López la importación temporal del cacao, azúcar, canela y vainilla, que pretende emplear en la elaboración del chocolate, todos los que se dediquen á esta industria tendrían derecho á disfrutar de igual beneficio:

Considerando que hallándose esta industria muy extendida en España, el alcance de la concesión que se pretende revestiría proporciones tales que podría anular los cuantiosos derechos que hoy produce la introducción de las sustancias que en el chocolate se emplean, y que en realidad entran en corta proporción en los chocolates de bajo precio, que son los de más universal consumo, en los que el cacao se sustituye con materias feculentas y con grasas, comunicándolas el olor del cacao por medio de la manteca extraída del mismo:

Considerando que no sería fácil ni hacedero sujetar á una investigación química todos los chocolates que se exportaran á la sombra de la admisión temporal;

Y considerando, por último, que la fabricación del chocolate no constituye una industria de tal utilidad que pueda esperarse produzca grandes beneficios al país para hacerla objeto de las especialísimas ventajas que concede la ley de Admisiones temporales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se desestime la instancia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Melchor Foraster y D. Daniel Monsarro Valdozera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Montblanch en los días 19 al 22 de Abril del año último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 14 de Febrero de 1889 ha examinado la Sección el expediente relativo á las elecciones municipales realizadas en los días 19 al 22 de Abril último en Montblanch (Tarragona).

De los antecedentes resulta: que anuladas las elecciones anteriores se verificaron las enunciadas, sin que durante ellas se presentase protesta ni reclamación alguna.

Reunido el 29 del mismo mes el Ayuntamiento para hacer el escrutinio general y realizar los demás actos prevenidos por la ley, proclamó en su virtud á los que habían obtenido mayor número de votos.

El día 2 de Mayo siguiente, D. Melchor Foraster y D. Daniel Monsarro acudieron al Ayuntamiento, exponiendo: que por su parte se habían abstenido de votar considerando que las elecciones últimamente realizadas adolecían de un vicio de nulidad, cual era el de que las listas no habían sido rectificadas ni figuraban en ellas varios electores; que encontrando defectuoso el censo electoral reclamaron en tiempo hábil ante el Ayuntamiento, el que resolvió desfavorablemente casi todas las instancias; y que habiéndose alzado los interesados contra tales acuerdos, el Alcalde los llevó ante el Ayuntamiento, dejando pasar en tal estado todo el tiempo que la ley señala para que las Comisiones provinciales puedan despachar esta clase de asuntos, diciéndose á última hora á los recurrentes que por acuerdo de aquella Corporación no se daba curso á las reclamaciones; por lo cual, y en vista de que el Alcalde había incurrido en el delito previsto en el núm. 16 del artículo 177 de la ley Electoral, formularon una querrela que se halla pendiente ante la Audiencia de lo criminal de Réus.

En vista de lo expuesto pedían que se declararan nulas las elecciones.

Reunidos el día 15 de Mayo el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio con objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral, estos últimos acordaron por unanimidad desestimar las protestas presentadas, y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones.

Habiéndose alzado los interesados contra el citado acuerdo ante la Comisión provincial, ésta ordenó al Alcalde de Montblanch que manifestase si las listas electorales se habían publicado con la correspondiente separación de electores y elegibles, en vista de que no aparecían así en el expediente que á la misma se había remitido, y el Alcalde hizo constar por medio de copia certificada, que las listas se habían redactado con arreglo á la ley, debiéndose la omisión observada á un error de copia; y en vista de ello la Comisión acordó declarar la validez de las elecciones.

En 6 de Julio siguiente se alzaron ante V. E. Don Melchor Foraster y D. Daniel Monsarro, suplicando que se revoque el acuerdo de la Comisión.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe desestimarse el recurso.

Las faltas que los recurrentes suponen cometidas en las elecciones últimamente verificadas en Montblanch, no sólo no se han justificado sino que en el expediente no aparece que se haya realizado diligencia alguna por la que se procurase probar que en efecto existían, no teniendo por tanto en su abono más que la manifestación que hacen los recurrentes.

Pero, además, hay que tener en cuenta que todo aquello que se refiere á las listas, debe alegarse dentro del plazo que al efecto señala la ley Electoral, pues pasado éste, las reclamaciones que en tal sentido se hagan, son extemporáneas.

Por último, en cuanto al abuso que se dice cometió el Alcalde al no dar curso á las instancias ante él presentadas, este hecho tiene en la ley su sanción penal; y conociendo, según manifiestan los reclamantes, acerca de él los Tribunales de justicia, éstos, en su día, procederán según entiendan que es en justicia; y no habiendo causa alguna por que las elecciones puedan considerarse como nulas;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto de este Ministerio, inserto en la GACETA de ayer, en que se dispone que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Motilla, provincia de Cuenca, se dice, por error de copia, que la elección se verificará el día 17, debiendo decir el 14, que es el día señalado.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRET O

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que pende, en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Baltasara Díaz Yáñez, representada por D. Raimundo Matos, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Antonio Díaz Bermúdez desempeñó en el ramo de Correos los siguientes destinos: primero, Mayoral de las líneas de Galicia y Extremadura, con 1.277 pesetas y 50 céntimos anuales, desde 25 de Febrero de 1845 hasta 15 de Junio de 1850, constando que había sido nombrado para dicho destino por Orden de la Dirección general del ramo de 5 de Febrero de 1845; segundo, el de Maestro de Postas de la parada de Ataques desde 15 de Junio de 1850 hasta 31 de Enero de 1861, y de la de Cerreal, provincia de Lugo, desde 15 de Febrero de 1861 á 15 de Enero de 1868, con un tanto alzado por contrata y convenio; tercero, el de Ayudante cuarto de la Administración de Correos de Palamós, con 750 pesetas desde 15 de Enero de 1868 á 22 de Agosto de 1869, y cuarto, desde esta fecha hasta 31 de Mayo de 1872; el de Ayudante de cuarta clase de las Administraciones de Olmedo y Medina del Campo, con el sueldo de 1.000 pesetas:

Que en 9 de Marzo de 1886, Doña Baltasara Díaz Yáñez, expuso que su padre Díaz Bermúdez falleció en 21 de Enero de 1877; que su viuda Doña Joaquina Yáñez había también fallecido en 19 de Diciembre de 1880; y que D. Hermenegildo

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	22	10	32	3	2	5	37	»	2	2	2	»	2	4	41
Alicante.....	58	46	104	5	1	6	110	»	»	»	»	»	»	»	110
Almería.....	59	52	111	»	»	»	111	»	»	»	»	»	»	»	111
Ávila.....	10	15	25	3	4	7	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Badajoz.....	43	41	84	7	7	14	98	»	1	1	»	»	»	1	99
Barcelona.....	287	253	540	27	16	43	583	38	22	60	1	2	3	63	646
Bilbao.....	66	76	142	12	14	26	168	7	1	8	2	3	5	13	181
Burgos.....	38	37	75	1	8	9	84	»	»	»	»	»	»	»	84
Cáceres.....	18	18	36	5	2	7	43	4	1	5	»	»	»	5	48
Cádiz.....	74	72	146	28	33	61	207	9	3	12	2	7	9	21	228
Castellón.....	56	43	99	2	1	3	102	2	2	4	»	»	»	4	106
Ciudad Real.....	29	21	50	1	3	4	54	2	»	2	»	»	»	2	56
Córdoba.....	77	73	150	12	8	20	170	»	»	»	»	»	»	»	170
Coruña.....	49	40	89	10	8	18	107	»	»	»	»	»	»	»	107
Cuenca.....	11	17	28	1	4	5	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Gerona.....	17	20	37	2	5	7	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Granada.....	94	76	170	21	18	39	209	2	1	3	1	»	1	4	213
Guadalajara.....	15	12	27	2	1	3	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Huelva.....	30	33	63	5	1	6	69	1	»	1	»	»	»	1	70
Huesca.....	18	13	31	5	2	7	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Jaén.....	34	32	66	4	4	8	74	»	»	»	»	»	»	»	74
Santa Cruz de Tenerife.....	19	6	25	4	4	8	33	1	»	1	»	»	»	1	34
León.....	20	24	44	3	6	9	53	2	1	3	»	»	»	3	56
Lérida.....	13	17	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Logroño.....	24	27	51	3	2	5	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Lugo.....	36	39	75	1	2	3	78	»	»	»	»	»	»	»	78
Madrid.....	585	522	1.107	208	183	391	1.498	36	35	71	16	16	32	103	1.601
Málaga.....	160	149	309	19	22	41	350	3	1	4	»	»	»	4	354
Murcia.....	128	99	227	9	7	16	243	»	»	»	»	»	»	»	243
Orense.....	23	23	46	8	8	16	62	1	»	1	»	»	»	1	63
Oviedo.....	75	81	156	9	4	13	169	5	3	8	»	»	»	8	177
Pamplona.....	28	34	62	8	9	17	79	2	3	5	»	»	»	5	84
Palma.....	62	66	128	3	2	5	133	4	3	7	»	»	»	7	140
Palencia.....	27	27	54	3	2	5	59	1	3	4	»	»	»	4	63
Pontevedra.....	23	22	45	6	3	9	54	»	»	»	»	»	»	»	54
Salamanca.....	27	31	58	6	4	10	68	3	»	3	1	»	1	4	72
San Sebastián.....	44	33	77	4	4	8	85	4	2	6	»	1	1	7	92
Santander.....	71	70	141	5	9	14	155	6	3	9	4	»	4	13	168
Segovia.....	27	16	43	1	2	3	46	»	»	»	»	»	»	»	46
Sevilla.....	166	147	313	33	39	72	385	2	2	4	2	»	2	6	391
Soria.....	9	11	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Tarragona.....	43	29	72	2	6	8	80	1	»	1	»	»	»	1	81
Teruel.....	14	9	23	3	»	3	26	2	»	2	»	»	»	2	28
Toledo.....	24	26	50	4	4	8	58	»	»	»	»	»	»	»	58
Valencia.....	248	225	473	25	27	52	525	4	4	8	»	»	»	8	533
Valladolid.....	98	84	182	14	25	39	221	»	3	3	»	»	»	3	224
Vitoria.....	28	46	74	2	4	6	80	1	1	2	»	»	»	2	82
Zamora.....	23	25	48	5	»	5	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Zaragoza.....	116	92	208	17	17	34	242	4	2	6	»	»	»	6	248
TOTALES.....	3.266	2.980	6.246	561	543	1.104	7.350	147	99	246	31	29	60	306	7.656

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	19	10	5	34	12	3	3	18	52
Alicante.....	65	13	9	87	76	12	12	100	187
Almería.....	50	13	3	66	60	7	10	77	143
Ávila.....	12	5	2	19	11	3	2	16	35
Badajoz.....	21	18	8	47	22	5	7	34	81
Barcelona.....	359	126	54	539	241	87	102	430	969
Bilbao.....	57	16	12	85	56	19	14	89	174
Burgos.....	54	12	5	71	38	16	6	60	131
Cáceres.....	12	8	5	25	9	3	4	16	41
Cádiz.....	59	35	19	113	59	17	26	102	215
Castellón.....	18	8	4	30	13	2	10	25	55
Ciudad Real.....	15	4	5	24	7	4	5	16	40
Córdoba.....	44	24	13	81	46	10	21	77	158
Coruña.....	40	18	4	62	36	7	7	50	112
Cuenca.....	6	4	5	15	9	1	4	14	29
Gerona.....	12	8	4	24	10	6	9	25	49
Suma y sigue.....	843	322	157	1.322	705	202	242	1.149	2.471

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada de carga en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE BUQUES...	TOTAL DE TONELADAS		TOTAL	
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			IMPOR- TACIÓN. Pesos. Cs.	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarques y desembarques de viajeros. Pesos. Cs.	Deposito mercantil. Pa. Cs.	Multas y comisos. Pa. Cs.		Recargo del 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.			
	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.						Toneladas improductivas.				
Capital.....	11	27.968	1.679	2.260	4	22.670	2.260	4.817	34	55.455	3.939	3.939	49.701	19	3.475	43	479	2.974	56.674	14	39				
Fajardo.....	1	430	20 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	405	18	»				
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	»	»				
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.858	57	»				
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.088	29	»				
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62.987	91	»				
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33.868	23	»				
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.070	80	»				
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.768	21	»				
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.564	90	»				
TOTAL EN 1888.....	28	50.293	3.219 1/2	6.902	7	42.207	6.902	16.545	123	113.171	10.121 1/2	10.121 1/2	159.744	22	12.358	43	1.587	10.144	183.310	12	»				
IDEM EN 1887.....	22	52.769	4.989	3.766	2	20.701	3.766	17.936	109	94.450	8.755	8.755	169.131	»	9.963	»	1.608	10.144	191.105	81	»				
Diferencia. { De más 1888.....	6	2.476	1.709 1/2	3.136	18	21.506	3.136	1.082	14	18.721	1.366 1/2	1.366 1/2	9.386	70	2.394	»	21	2.394	7.795	69	»				
{ De menos 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada de carga en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE BUQUES...	TOTAL DE TONELADAS		TOTAL	
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			IMPOR- ductivas.	De arqueo.	Productivas	EXPORTACIÓN Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.					
	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera...	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.						Toneladas improductivas.				
Capital.....	10	22.630	568	456	8	12.677	456	8.554	27	53.728	1.024	1.024	»	»	2.036	»	1	2.036	»	»					
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Ponce.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Mayaguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Aguadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
TOTAL EN 1888.....	30	36.611	1.240 1/2	1.819	35	22.831	1.819	17.835	96	93.182	3.059 1/2	3.059 1/2	2.321	»	11.952	»	18	11.952	91	»					
IDEM EN 1887.....	33	44.575	1.376	2.136	35	33.524	2.136	10.830	92	106.981	3.512	3.512	931	»	11.030	»	16	11.030	32	»					
Diferencia. { De más 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
{ De menos 1888.....	3	7.964	135 1/2	317	»	10.693	317	7.005	4	13.799	452 1/2	452 1/2	1.390	»	922	»	2	922	59	»					

COMPARACION DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACION Pesos. Centavos.	DERECHOS DE EXPORTACION Pesos. Centavos.	TOTAL Pesos. Centavos.
En 1888.....	183.310'12	11.952'91	195.263'03
En 1887.....	191.105'81	11.030'32	202.136'13
Diferencia.....	7.795'69	922'59	6.873'10

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Jefe del Negociado de Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Marzo.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 64 entries of burials with details on sex, age, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones: 57 y 7 fetos.—Varones 29; hembras 35.—De difteria 2 niños.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Enero de 1889.

Table with columns: PUNTO DE LA COMUNICACIÓN, AUTORIDAD QUE LA DIRIGE, FECHA, TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA, ESTADO DE LA SALUD, FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima. It lists health reports from various international locations.

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Gómez Villarejo, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 30 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, para la celebración del juicio de faltas que se la sigue por malos tratamientos de palabra á D. Antonio Vallejo Vila, Alferez del regimiento infantería de León, núm. 38; apercibida que de no comparecer en el día y hora designados, se celebrará el juicio en su rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1889.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García. J—1549

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Anuncios de España.

Se advierte á los señores accionistas de la Sociedad general de Anuncios de España convocados para una junta general ordinaria y extraordinaria, que debía tener lugar el lunes 1.º de Abril próximo, á las cuatro en punto de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, 1, Plaza Boieldieu, que dicha junta general no se celebrará.

Un aviso ulterior, publicado oportunamente, dará á conocer á los señores accionistas la fecha definitiva de la junta general de 1889.—El Consejo de administración. X—1479

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rénis, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, acciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 á 99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'94 á 96 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'77 d. id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'74 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'80 á 2'90. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'75 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO—Día 19

Palma..... 758'4 | 15'5 | SO. ... | Brisa. ... | Despejado. | P. oleaje

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Granada, y nevado en León, Segovia y Soria. Faltan datos de Almería, Cádiz, Lugo, San Sebastián y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 1.232. Su peso en kilogramos: 93.763.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'59 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 67.734'09.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Benito, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º impar.—I'Promessi Sposi.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de una familia desgraciada.—Manantial que no se agota.—Las citas.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.ª.—Militares y paisanos.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los de Cuba.—Los tíos.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—Ortografía.—Ellos y nosotros.—Liquidación general.

MARTIN.—A las ocho y media.—Con permiso del marido.—Pum!—Las niñas desventuradas.—Nina.

PRICE.—A las ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.